

ACUERDO DE EXPLORACIÓN MINERA Y OPCION DE COMPRA

El presente Acuerdo de Exploración Minera con Opción de Compra (el "Acuerdo") se celebra, entre:

NRG Metals Argentina S.A. (en adelante "La Empresa"), una sociedad argentina, inscripta ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza mediante Resolución N° 3095 de fecha 05/12/16, con domicilio en calle Perú 930, 2° piso, Ciudad de Mendoza, representada por el Sr. Jorge Vargas Gei, DNI 25.292.361, en su carácter presidente y apoderado de la sociedad, conforme surge del Estatuto Social legalizado y del poder que se adjunta como Anexo I, constituyendo domicilio especial a los efectos de este Acuerdo en el domicilio antes mencionado, por una parte; y el **Sr. Jorge E. Moreno**, DNI N°17.309.104, y la **Sra. Alba Silvia Sala**, D.N.I. N° 17.809.308, ambos con domicilio en Ruta N° 68, Km 173, Cerrillos, Salta en su carácter de titulares de los derechos mineros y servidumbres detallados en el Anexo II (descripción de las minas) (en adelante "Los Titulares"), constituyendo domicilio especial a los efectos de este Acuerdo en el domicilio antes mencionado, por la otra parte.

CONSIDERANDO

QUE, Los Titulares son titulares de los derechos mineros y servidumbres detallados en el Anexo II, que tramitan ante el Juzgado de Minas y Comercial de Registro, de la Provincia de Salta, con una superficie total de 3.286,65 hectáreas, ubicados en el Departamento de Los Andes, Provincia de Salta, República Argentina (en adelante "La Propiedad"), conforme se acredita con el Certificado de Titularidad emitido por el Juzgado de Minas y Comercial de Registro de la Provincia de Salta, Certificado de Libre de Deuda de pago de Canon Minero, y Certificado de No inhibición emitido por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta que se adjuntan como Anexo III. -

QUE, las partes desean suscribir el presente Acuerdo de Exploración Minera con Opción de Compra de La Propiedad, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTÍCULO 1: Los Titulares se obligan a ceder y transferir a La Empresa el cien por ciento (100%) del derecho de concesión, título e interés sobre La Propiedad, libre

JUAN FERNANDO
CANSINO VERA
Reg. 174 ESCRIBANO SALTA

ASS

Juan Jorge Gei

de cualquier derecho de retención y/o gravámenes, sujeto al cumplimiento por parte de La Empresa de las obligaciones que surgen del Artículo 2 y Artículo 3 del presente Acuerdo.-

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo establece un precio que asciende a la suma US\$5.650.000 (cinco millones seiscientos cincuenta mil dólares americanos) con más la emisión de 10.000.000 (diez millones) de acciones de NRG Metals Inc. a favor de Los Titulares, conforme lo establecido en el Artículo 3 de este Acuerdo. Los pagos se realizarán a Los Titulares mediante transferencia bancaria a la cuenta que ellos indiquen.-

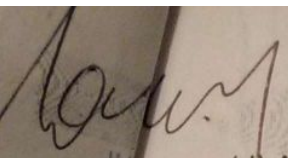
El cronograma de pagos es el siguiente:

- (i) Con la firma del presente Acuerdo se realizará un pago de **US\$50.000** (cincuenta mil dólares americanos) en concepto exclusivo de señal no reembolsable a los fines de mantener la Oferta de Compra hasta la fecha de vencimiento del plazo de 90 días corridos para la aprobación del informe NI 43-101, por parte de TSX Venture Exchange. Este plazo de 90 días será extendido por 30 días más mediante solicitud de La Empresa por medio fehaciente hasta dos días antes de su vencimiento. En caso de cumplirse el art. 2 apartado ii dicho importe formará parte del precio.
- (ii) A la aprobación del Informe NI 43-101 por parte de la bolsa de valores de Toronto, Canadá (TSX Venture Exchange), dentro los cinco (5) días posteriores se realizará un pago de **US\$100.000** (cien mil dólares americanos). -
- (iii) A los 6 meses de la aprobación del Informe NI 43-101 por parte de la bolsa de valores de Toronto, Canadá (TSX Venture Exchange), se realizará un pago de **US\$250.000** (doscientos cincuenta mil dólares americanos).
- (iv) A los 12 meses de la aprobación del Informe NI 43-101 por parte de la bolsa de valores de Toronto, Canadá (TSX Venture Exchange), se realizará un pago de **US\$250.000** (doscientos cincuenta mil dólares americanos).
- (v) A los 18 meses de la aprobación del Informe NI 43-101 por parte de la bolsa de valores de Toronto, Canadá (TSX Venture Exchange), se realizará un pago de **US\$1.000.000** (un millón de dólares americanos).

- Reg. 174
- (vi) A los 30 meses de la aprobación del Informe NI 43-101 por parte de la bolsa de valores de Toronto, Canadá (TSX Venture Exchange), se realizará un pago de **US\$1.000.000** (un millón de dólares americanos).
- (vii) A los 42 meses de la aprobación del Informe NI 43-101 por parte de la bolsa de valores de Toronto, Canadá (TSX Venture Exchange), se realizará un pago de **US\$1.000.000** (un millón de dólares americanos).
- (viii) A los 54 meses de la aprobación del Informe NI 43-101 por parte de la bolsa de valores de Toronto, Canadá (TSX Venture Exchange), se realizará un último pago de **US\$2.000.000** (dos millones de dólares americanos).
- (ix) Con el pago cancelatorio de la totalidad de los dólares americanos y de la emisión de acciones a favor de los Titulares estos cederán a favor de La Empresa la titularidad sobre La Propiedad, obligándose a firmar la escritura traslativa de dominio, como así también toda otra documentación que fuere necesaria para perfeccionar la cesión de La Propiedad a favor de La Empresa.-
- (x) Los gastos y costos de las transferencias o depósitos a efectuarse a favor de Los Titulares en virtud de este Artículo, son a cargo exclusivo de La Empresa. Se deja aclarado que La Empresa no es responsable de los impuestos personales que deban abonar Los Titulares, como consecuencia de los pagos recibidos en virtud de este Acuerdo.

Artículo 3: Conjuntamente con los pagos detallados en el Artículo 2, NRG Metals Inc., titular de La Empresa, emitirá acciones de NRG Metals Inc. a favor de Los Titulares donde estos determinen, de acuerdo al siguiente detalle:

- (a) Con la aprobación del Informe NI 43-101, por parte de la bolsa de valores de Toronto, Canadá (TSX Venture Exchange), se emitirán **1.000.000** (un millón) de acciones.-
- (b) A los 6 meses de la aprobación del Informe NI 43-101 por parte de la bolsa de valores de Toronto, Canadá (TSX Venture Exchange), se emitirán **1.000.000** (un millón) de acciones.-
- (c) A los 12 meses de la aprobación del Informe NI 43-101 por parte de la bolsa de valores de Toronto, Canadá (TSX Venture Exchange), se emitirán **1.000.000** (un millón) de acciones.-


Reg. 17
(d) A los 18 meses de la aprobación del Informe NI 43-101 por parte de la bolsa de valores de Toronto, Canadá (TSX Venture Exchange), se emitirán **1.000.000** (un millón) de acciones.-

(e) A los 30 meses de la aprobación del Informe NI 43-101 por parte de la bolsa de valores de Toronto, Canadá (TSX Venture Exchange), se emitirán **2.000.000** (dos millones) de acciones.-

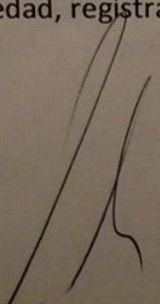
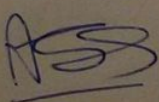
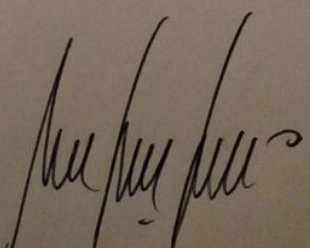
(f) A los 42 meses de la aprobación del Informe NI 43-101 por parte de la bolsa de valores de Toronto, Canadá (TSX Venture Exchange), se emitirán **2.000.000** (dos millones) de acciones.-

(g) A los 54 meses de la aprobación del Informe NI 43-101 por parte de la bolsa de valores de Toronto, Canadá (TSX Venture Exchange), se emitirán **2.000.000** (dos millones) de acciones.-

Artículo 4: El Titular mantendrá un royalty de **3%** (tres por ciento) sobre el Retorno Neto de la producción de carbonato de litio y/o cualquier otro producto derivado de la explotación de salmuera. Sin embargo, durante un período de 36 (treinta y seis) meses desde la aprobación del Informe NI 43-101 por parte de la bolsa de valores de Toronto, Canadá (TSX Venture Exchange), La Empresa tendrá el derecho de adquirir el 50% (cincuenta por ciento) de dicho royalty por la suma de US\$3.000.000 (tres millones de dólares americanos). De modo tal que, ejercido este derecho por parte de La Empresa, El Titular mantendrá un royalty del 1,5% (uno y medio por ciento) sobre el Retorno Neto de la producción de carbonato de litio y/o cualquier otro producto derivado de la explotación de litio.-

Artículo 5: Con la primera emisión de acciones, conforme Artículo 3 (a), el Sr. Jorge Enrique Moreno será designado en el directorio de La Empresa.-

Artículo 6: Desde la firma del presente Acuerdo y hasta la transferencia definitiva de La Propiedad, El Titular no podrá comprometer en forma alguna el título de La Propiedad. A efectos de asegurar el cumplimiento de esta obligación, El Titular se compromete a constituir, de conformidad con la legislación vigente y dentro de los quince (15) días de firmado el presente Acuerdo una inhibición voluntaria sobre La Propiedad, registrando la misma ante las autoridades pertinentes.

SALTA

Artículo 7: La Empresa tendrá prioridad desde la aprobación del Informe NI 43-101 por parte de la bolsa de valores de Toronto, Canadá (TSX Venture Exchange) en la negociación de los derechos mineros de Los Titulares en la Provincia de Jujuy, de los cuales son titulares a la firma del presente Acuerdo o aquellos que pudieren incorporarse a su titularidad durante la vigencia del presente Acuerdo, para exploración y/o explotación de Litio. En consecuencia, Los Titulares se obligan a notificar fehacientemente a La Empresa, en el domicilio constituido en este Acuerdo, cualquier oferta que reciba por las mismas, dentro de los diez (10) días corridos de haberla recibido. La Empresa tendrá un plazo improrrogable de cinco (05) días corridos para igualar o mejorar la oferta que deberá ser notificado por medio fehaciente. En caso que La Empresa no pudiera igualar o mejorar la oferta recibida por el tercero, Los Titulares tendrán libertad de disponer de dicho derecho minero. La falta de cumplimiento de esta prioridad, no será causal de rescisión del presente Acuerdo.-

Asimismo, el Dr. José Héctor Isa por Los Titulares, y La Empresa a través de su representante legal en la Provincia de Jujuy se comprometen, de buena fe, a tratar de perfeccionar los títulos de los derechos mineros de los cuales son titulares Los Titulares a la firma del presente Acuerdo o aquellos que pudieren incorporarse a su titularidad durante la vigencia del presente Acuerdo, para exploración y/o explotación de Litio.-

Artículo 8: El escribano público interviniente será designado por La Empresa. Los costos de escrituración, honorarios del escribano, sellado (de corresponder) y tasas aplicables a dicha cesión o transferencia estarán a cargo de la Empresa. La Escrituración y transferencia se realizara en la ciudad de Salta entre los Escribanos de la misma que elija la Empresa.-

Artículo 9: A partir del día de la firma de este Acuerdo Los Titulares, otorgan la posesión de La Propiedad a La Empresa hasta la transferencia definitiva, que operará una vez que se hayan realizado los pagos establecidos en el Artículo 2 y emitidas las acciones establecidas en el Artículo 3. -

Artículo 10: A partir del día de la firma de este Acuerdo La Empresa pagará el canon semestral de La Propiedad y realizará todas las presentaciones por las actividades relacionadas con la exploración por litio y sales asociadas en La

propiedad, como así también todas las presentaciones que fueren necesarias para el mantenimiento de La Propiedad.-

Artículo 11: El Titular declara y garantiza a La Empresa que:

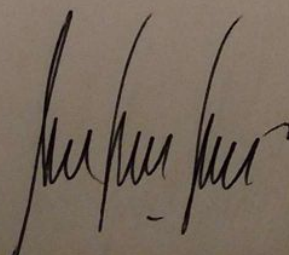
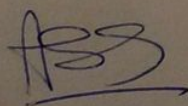
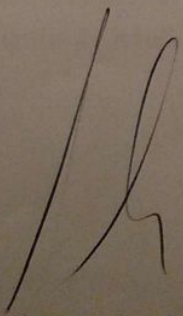
(i) Tiene pleno derecho, capacidad y poder para celebrar y ejecutar este Acuerdo, y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos necesarios para ello, sin que esté inhibido ni haya medida judicial alguna o de otro tipo que le impida celebrar o ejecutar este Acuerdo.

(ii) La totalidad de sus derechos sobre La Propiedad se encuentran a la firma del presente Acuerdo plenamente vigentes y son exigibles y ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones legales y contractuales como titular de La Propiedad.

(iii) No existen o están pendientes, ni se han recibido notificaciones, denuncias, reclamos, juicios o procedimientos ambientales en relación con La Propiedad. Los Titulares no han sido parte, en ningún juicio, denuncia, procedimiento judicial, arbitral ni administrativo que de cualquier modo se relacione con las operaciones realizadas en La Propiedad. Los titulares serán responsables de cualquier reclamo que se relacione con trabajos realizados en La Propiedad con anterioridad a la firma del presente Acuerdo.

(iv) El Titular cumple y ha cumplido en todos los aspectos con las leyes y reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales de la República Argentina aplicables en relación con cuestiones ambientales y de sanidad e higiene relacionados con La Propiedad. No existe ni se ha filtrado, derramado, depositado o de algún modo liberado, ninguna sustancia susceptible de generar algún reclamo, ya sea civil, penal o ambiental, en relación a La Propiedad o Los Titulares.

(v) No existe reclamo, trámite judicial y/o administrativo, inspección, multa y/o apercibimiento alguno en relación a las actividades de exploración/explotación de El Titular en La Propiedad, sea con las autoridades medio ambientales, hídricas y/o de Policía Minera o con cualquier otro organismo, sea nacional, provincial o municipal, entidad pública o privada, agencia y/o con comunidad alguna vinculada a La Propiedad.-



Las declaraciones y garantías establecidas en este artículo son condiciones esenciales de este Acuerdo, y Los Titulares y viceversa La Empresa se comprometen a mantener indemne, recíprocamente, y a liberarse de todo reclamo, demanda, pérdida, daño, costo o acción legal que pueda del hecho de que las declaraciones y garantías del presente Artículo hubiesen sido o resultasen engañosas, inexactas o falsas.

Artículo 12: La Empresa tendrá derecho a ceder los derechos y obligaciones que surgen del presente Acuerdo a un tercero, con el consentimiento de los Titulares, siempre y cuando dicho tercero cumpla con las condiciones técnicas y económicas para asumir todas las obligaciones que surgen del presente Acuerdo.-

Artículo 13: La empresa podrá rescindir unilateralmente el presente contrato sin que dicha rescisión otorgue a Los Titulares derecho alguno de compensación de ningún tipo, en cualquier momento durante la vigencia del presente Acuerdo, notificando fehacientemente dicha decisión a Los Titulares con quince (15) días de antelación. En caso de rescisión por parte de La Empresa todas las sumas pagadas, las acciones emitidas, los estudios, investigación, exploración, perforación, la información técnica obtenida, quedarán en propiedad de Los Titulares sin derecho a reclamo alguno de La Empresa.-

Artículo 14: Los Titulares podrán rescindir unilateralmente el presente contrato por causas imputables a La Empresa exclusivamente ante el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 2 y Artículo 3. El Titular deberá intimar fehacientemente a La Empresa para que sea subsanado el incumplimiento dentro del plazo de quince (15) días. Transcurrido el mismo sin que se hubiera satisfecho la prestación incumplida se operará de pleno derecho la rescisión contractual.

Artículo 15: Durante la vigencia del presente Acuerdo, todo dato o información de cualquier especie, relacionado con su desarrollo, será tratado por Las Partes como estrictamente confidencial; en tal sentido, su contenido no podrá ser revelado total ni parcialmente a terceros, sin previo consentimiento, por escrito, de Las Partes.-

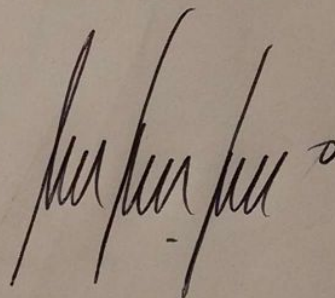
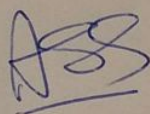
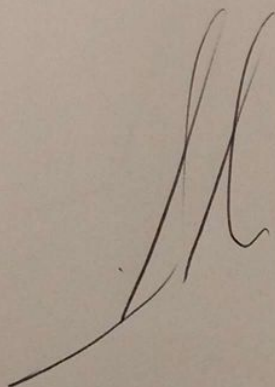
Artículo 16: Todos los plazos establecidos en el presente se contarán en días corridos y si el vencimiento se produjere en un día inhábil el plazo vencerá el día siguiente hábil.-

JUAN FERNANDO
CANSINO
REG. 174 ESCRIBANO
SALTA

Artículo 17: El presente Acuerdo se interpretará, registrará y aplicará por las Leyes de la República Argentina y las leyes vigentes en la Provincia de Salta.-

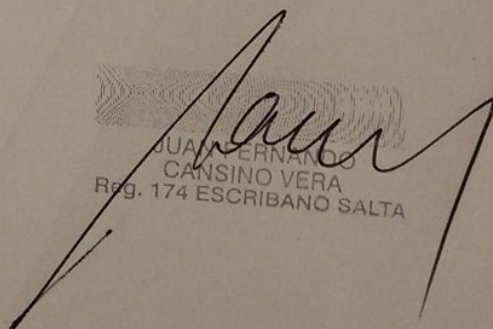
Artículo 18: Para el caso de cualquier conflicto que surgiera en relación a lo convenido en el presente Acuerdo, las partes intervinientes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman tres ejemplares iguales, uno para El Titular, uno para La Empresa y uno para ser presentado ante el Juzgado de Minas y Comercial de Registro, en la Provincia de Salta, a los 17 días del mes de Mayo de 2017.



Se Adjunta hoja
actuación especial
Nº 600742129

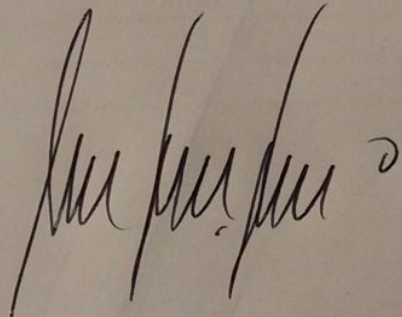
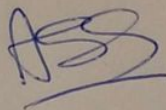
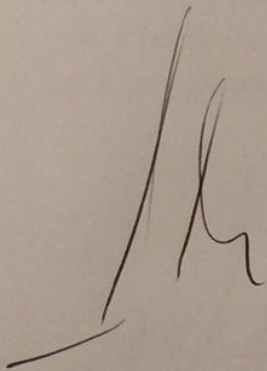
JUAN FERNANDO
CANSINO VERA
REG. 174 ESCRIBANO SALTA



Anexo I

Estatuto Social de NRG Metals Argentina S.A.-

Constancia de inscripción ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza.-



Se Adjunta hoja
actuación especial
Nº 600742119

JUAN FERNANDO
CANSINO VERA
Reg. 174 ESCRIBANO SALTA

Anexo II

NOMBRE	EXPEDIENTE Nº	SUPERFICIE (has)
Mina Tramo	18.993	382
Mina Natalia Maria	18.830	115
Mina Gaston Enrique	18.824	55
Mina Norma Edit	18.829	285
Mina Alba Sabrina	18.823	2.089
Mina Viamonte	13.408	310,65
Servidumbre para Mina Viamonte	13.849	50

Se Adjunta hoja
actuación especial

00742179

JUAN FERNANDO
CANSINO VERA
Reg. 174 ESCRIBANO SALTA

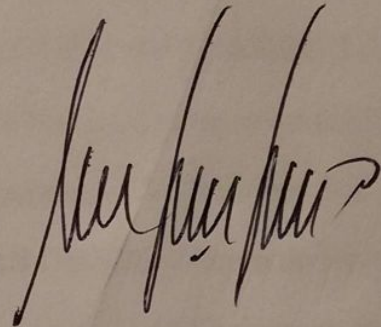
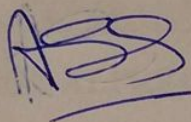
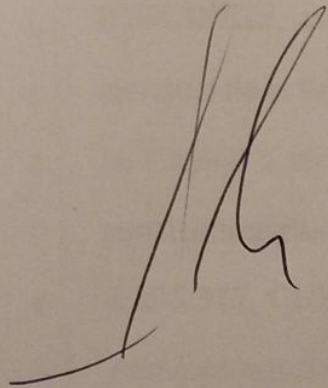
DO
RA
NO SALTA

Anexo III

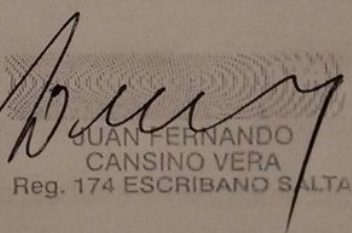
Certificado de Titularidad emitido por el Juzgado de Minas y Comercial de Registro de la Provincia de Salta.-

Certificado de Libre de Deuda de pago de Canon Minero.-

Certificado de No inhibición emitido por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia De Salta.-



Se Adjunta hoja
actuación especial
Nº 00742/29



JUAN FERNANDO
CANSINO VERA
Reg. 174 ESCRIBANO SALTA

Poder Judicial de Salta
Juzgado de Minas y
en lo Comercial de Registro

EXPTE. N° 23.050.-

La que suscribe, Dra. **ALEJANDRA LOUTAYF**,
Secretaria del **JUZGADO DE MINAS Y EN LO COMERCIAL DE**
REGISTRO de la Provincia de Salta, CERTIFICA: Que por ante este
juzgado tramitan las minas denominadas: : 1) **QUEBRACHO** – Expte. N°
9.149, 2) **VIAMONTE** – Expte. N° 13.408, 3) **ALBA SABRINA** – Expte.
N° 18.823, 4) **GASTON ENRIQUE** – Expte. N° 18.824, 5) **ALBA**
SILVIA – EXPTE. N° 18.828, 6) **NORMA EDITH** – Expte. N° 18.829,
7) **NATALIA MARIA** – Expte. N° 18.830 y 8) **TRAMO** – Expte. N°
18.993, todas ellas mensuradas, ubicadas en el Dpto. Los Andes: son
titularidad de la **COMPAÑIA MINERA** integrada por el Sr. **JORGE**
ENRIQUE MORENO, D.N.I. N° 17.309.104 y la Sra. **ALBA SILVIA**
SALAS, D.N.I. N° 17.308.809.-

Las propiedades mineras a la fecha no registran embargos
ni otros gravámenes y se encuentran vigentes.-

Se expide por Secretaría la certificación correspondiente,
por haberse adjuntado a la solicitud, los respectivos certificados de “libre
deuda de canon minero” y “negativo de inhibición de bienes” (agregados
en copias certificadas a fs. 01/02) de la firma titular de los derechos
mineros.-

Se extiende el presente a solicitud del Escribano
Público Juan Enrique Saravia – R.N. N° 105; a fines que hubiere lugar, en
la ciudad de Salta, a los veinticinco días del mes de abril del año 2.017
(25/04/2.017).-

MNH -

Dra. M. ALEJANDRA LOUTAYF
SECRETARIA

----- Se expide el mismo, para ser presentado ANTE QUIEN
CORRESPONDA.-----

SAF.-

SOLEDAD JIMÉNEZ
FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION GRAL DE INMUEBLES

1339153B

1339158B

128 188H

0950393X

0950398X

NOMBRE
Quebracho
Viamonte
Alba Sabrina
Gastón Enrique
Alba Silvia
Norma Edit
Natalia María
Tramo



FOJA DE ACTUACION ESPECIAL PARA CERTIFICACION DE FIRMAS



2004-0000742129



C 00742129
CE CE SI CU DO UN DO NU

1 En la ciudad de Salta, Capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a
2 los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, **JUAN FERNANDO CAN-**
3 **SINO VERA**, Escribano Titular del Registro Notarial número Ciento Setenta y Cuatro.- 1)
4 **CERTIFICO**: Que la /s firma /s obrante /s en el documento que adjunto **CONTRATO DE**
5 **EXPLOTACION MINERO Y OPCION DE COMPRA**, Que son puestas por las personas
6 cuyo/s nombre/s, apellido/s y Documento/s Nacional de Identidad menciono a conti-
7 nuación: **JORGE VARGAS GEI, D.N.I. 25.292.361; JORGE ENRIQUE MORENO, D.N.I.**
8 **17.309.104; ALBA SILVIA SALAS, D.N.I. 17.308.809;** identificadas conforme lo norma-
9 do por el artículo 306, Inciso A del Código Civil y Comercial de la Nación.- 2) Los otor-
10 gantes manifiestan actuar: **JORGE ENRIQUE MORENO y ALBA SILVIA SALAS**, por de-
11 recho propio; **JORGE VARGAS GEI**, lo hace en el carácter de Apoderado y Presidente
12 del Directorio de la razón social **NRG METALS ARGENTINA S.A. CUIT 30-71534884-1**,
13 con sede social en calle Perú Nº 930, 2º Piso, Ciudad de Mendoza, provincia de Men-
14 doza, lo que acredita Escritura Nº 3, de fecha 13/02/2017, Poder de Administración,
15 autorizado por la escribana de la provincia de Mendoza Carolina De La Cruz, debida-
16 mente legalizado y en trámite de inscripción por ante el Registro de Mandatos de esta
17 ciudad, con facultades suficientes para este acto, doy fe.- 3) Que el/los requerimien-
18 to/s respectivo/s quedan formalizado/s simultáneamente registrado en el Libro de Re-
19 gistro de Firmas Nº: 24, Actas: 1.389, 1.390, 1.391, Folios: 232 y 232 VTA., doy fe.- La
20 presente certificación no juzga ni el contenido ni la forma del contrato que se adjunta.-
21